

	Pesetas
Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año.	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500

EDITA

Diputación Provincial
Domicilio, Razón Social,
Oficinas y Redacción:
Diputación Provincial
Vara de Rey, 3

Boletín**Oficial****PROVINCIA DE LA RIOJA****FRANQUEO CONCERTADO (26/2)****SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS****Depósito Legal: LO 1-1958****IMPRESA PROVINCIAL - Marqués de Murrieta, 76**

Advertencia: No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la Provincia

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen de edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

1514

Vistos el texto del Convenio Colectivo para la empresa PEDRO CAREAGA BASABE-GRANJA CASAS BLANCAS de Cidamón, recibido en esta Dirección Provincial el día 14 de los corrientes, suscrito el 11 anterior por la representación de la Empresa de una parte, y de la otra por los miembros de su Comité.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 2 v 3 de la Ley 8/1950 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y artículo segundo del Real Decreto 1.040/1961 sobre registro y Depósito de Convenios Colectivos esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

1.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a su Comisión negociadora.

2.— Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Logroño, 17 de mayo de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Manuel Alía Ramos

1588

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EXPLOTACION AGRARIA EJEMPLAR "CASAS BLANCAS"**Artículo 1. Partes que lo conciertan y objeto.**

El presente Convenio Colectivo de trabajo se establece entre la representación legal de la Empresa CASAS BLANCAS (cuyo titular es don Pedro Careaga Basabe) y la representación legal de los trabajadores de la misma, y tiene como fin el regular las condiciones de trabajo, manteniendo un marco de relaciones armónicas entre empresa y trabajadores.

Artículo 2. Ambito Territorial.

El mismo se aplicará en el centro de trabajo de la Empresa, situada en la Finca Casas Blancas de los términos municipales de San Torcuato y Cidamón (La Rioja).

Artículo 3. Ambitos Personal y Funcional.

rige para todo el personal adscrito, bien con carácter fijo o bien por tiempo determinado, a la plantilla de la Empresa, cualquiera que sea su categoría profesional y funciones, ya preste su trabajo en la actividad agropecuaria o en la de elaboración de piensos compuestos a excepción del Director Gerente u otros puestos no valorados, a los que pudiera ser de aplicación lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4. Ambito temporal.

Entrará en vigor el día siguiente de su firma, si bien los efectos económicos se retrotraerán al primero de enero de 1982, finalizando el 31 de diciembre de 1983. No obstante las materias concernientes a salarios, registrada en el artículo 7 y jornada de trabajo del artículo 12, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 1982, con revisión para el segundo año.

Artículo 5. Forma y condiciones de denuncia.

La denuncia de este Convenio, instando su rescisión o revisión, podrá hacerse por cualquiera de las partes comunicándose a la otra mediante escrito, del que se trasladará copia a la Delegación Provincial de Trabajo y en el que se contendrán las razones por las que solicitan la rescisión o revisión, especificándose en este último caso, los puntos sobre los que se desea centrar las negociaciones, acompañando las propuestas correspondientes.

Dicha denuncia deberá realizarse con una antelación mínima de dos meses al vencimiento del Convenio. En el supuesto de que no existiera Comité de Empresa u otra representación legal de los trabajadores, al momento de producirse esta denuncia, podrá ser realizada por la Central Sindical Unión General de Trabajadores, mayoristas del actual Comité y en sentido contrario, la Empresa podrá dirigirse a la misma Central.

Denunciado este Convenio, hasta tanto no se logre acuerdo expreso, mantendrá en vigor su contenido normativo.

Artículo 6. Comisión Paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria integrada por dos representantes de la Empresa y dos trabajadores para entender de cuantas cuestiones suscite la aplicación del presente Convenio.